**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**
**RIONEGRO, AGOSTO TRES DE DOS MIL VEINTE**

Proceso. Acción de tutela
Accionante. **HUGO ALBERTO CASTAÑO GARZON**
Accionado. **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**
Radicado. 056153103001 **2020-00102** 00

Asunto: Auto ( I ) de 1ra. Instancia N°. 332. Admite Tutela

Por estar ajustada a lo preceptuado por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, encuentra este despacho que la Acción de Tutela promovida por HUGO ALBERTO CASTAÑO GARZON, en contra de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÒN PÙBLICA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, es admisible tendiente a la protección de los derechos al debido proceso, buena fe, confianza legítima y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Sin necesidad de más consideraciones el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA, promovida por HUGO ALBERTO CASTAÑO GARZON, en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÒN PÙBLICA y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

**SEGUNDO**: Teniendo en cuenta los hechos que sustentan la presente acción, se ordena vincular a la presente acción constitucional a los aspirantes inscritos al Concurso de Méritos Público No. 001 de 2020 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos, a quienes se les advertirá que cuentan con dos (02) días hábiles, para explicar los hechos aquí denunciados por HUGO ALBERTO CASTAÑO GARZON.

**-`-**

Para la notificación de los vinculados, se ordena a los accionados que de **forma inmediata** proceda a fijar en su página web comunicación respectiva, la que será acompañada del presente auto y texto de la acción. Adicionalmente, se les solicita para que arrimen constancia de ello en un término no superior a dos (02) días.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE en legal forma a las accionadas DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÒN PÙBLICA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, advirtiéndoles que disponen de un término de dos (02) días hábiles para que expliquen los hechos denunciados en esta acción.

**CUARTO:** No se accede a la medida provisional solicitada por el accionante, pues como lo ha precisado la Corte Constitucional[1], procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación, sin que se advierta en este momento la existencia tales situaciones en el caso propuesto por el señor HUGO ALBERTO CASTAÑO GARZON ante este juez constitucional.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277adf6f0b5b0424593d24432584f0dee62cb8991cf2e616360162e710ae1623**
Documento generado en 03/08/2020 04:00:40 p.m.

[1] Auto 258 de noviembre 12 de 2013, Expediente T- 3.849.017, Magistrado Sustanciador. Alberto Rojas Ríos.

Señores
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**
**Correo:**
**(REPARTO)**
E. S. D.

**REFERENCIA:** Acción de Tutela (MECANISMO TRANSITORIO) y MEDIDA PROVISIONAL

**ACCIONANTE:** HUGO ALBERTO CASTAÑO GARZON

**ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

HUGO ALBERTO CASTAÑO GARZON, , identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, comedidamente manifiesto a ustedes que por medio del presente escrito formulo ante su despacho ACCION DE TUTELA como MECANISMO TRANSITORIO de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me reconozca a protección inmediata del: derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 CP) a la buena fe y confianza legítima (art 83 C.P.) Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art 40 numeral 7 C.P) los cuales fueron vulnerados por la, **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** como pasa a explicarse a continuación

## HECHOS

1.-Actualmente **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** abrieron la convocatoria pública a todos los ciudadanos interesados al Concurso de Méritos Público No. 001 de 2020, para la conformación de lista de elegibles para la designación de **curadores urbanos, entre ellos en el Municipio de Rionegro Antioquia**

2.-Dicho concurso de méritos es dirigido o administrado por **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

3.-Mediante ADENDA 1 . **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA fijaron las fechas de desarrollo de esta convocatoria**

1 Publicación bases del concurso 27-04-2020

2 Habilitación de Link para descarga del Formulario de Inscripción 27-04-2020

3 Inscripción de aspirantes y recibo de documentos 28-04-2020 14-06-2020

4 Verificación de cumplimiento de requisitos de admisión 16-06-2020 26-06-2020

5 Publicación del listado de admitidos al concurso 30-06-2020

6 Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos 1-07-2020 07-07-2020

7 Respuesta a las reclamaciones de la lista de admitidos 1-07-2020 07-07-2020

8 Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso 10-07-2020

4.-El día 30-06-2020 se publicó el listado de admitidos y en ella aparece mi cedula con la siguiente anotación:

**15.430.099 NO CUENTA CON EL TITULO DE POSGRADO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA**

**5.-**Presente reclamación la cual no me fue aceptada sin embargo reitero mis argumentos ante el juez de tutela:

"…….A partir del 13 de julio de 2017, entró en vigencia el Título IV de la Ley 1796 de 2016, conforme lo señalado en el artículo 22, para ser designado curador debe cumplirse con los siguientes requisitos:

a.-Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 65 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.

b.-Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración ***y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana***, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas.

La interpretación de la norma no puede ser tal literal cuando habla "***Y de posgrado***, ello implica que están ***exigiendo dos títulos consecutivos***, cuando bien puede interpretarse tal exigencia a los abogados que su formación no es de Ingeniera ni de Arquitectura, ni mucho menos en el área geoespacial. El pensum del posgrado contiene materias de ingeniería y arquitectura; en el caso de los INGENIEROS Y ARQUITECTOS

nuestra formación académica y el posgrado y maestría que relacione en mi hoja de vida suplen suficientemente el requisito de ley en **forma homologada**.

**Solo basta observar, a manera de ejemplo el siguiente pensum de la universidad EAFIT en dicho posgrado.**

**Plan de estudios**

**Conozca los cursos por semestre de este programa**

**Ver materias obligatorias, materias complementarias y líneas de énfasis de este programa**

**Ver malla curricular completa**

| MATERIA | CRÉDITOS | TEMÁTICAS |
|---|---|---|
| **Introducción al Derecho Público: fundamentos constitucionales y legales del Derecho urbano** | **3** | • **Aproximación a la teoría general del derecho urbano genealogía de la relación norma – territorio**<br>• **Introducción al derecho público**<br>• **Introducción al urbanismo**<br>• **Régimen de derechos y acciones en materia de derecho urbano**<br>• **El ordenamiento territorial en el modelo de estado. Ley orgánica de ordenamiento territorial**<br>• **Ciudad y desarrollo urbano** |
| **Ordenamiento Territorial** | **3** | • **Marco normativo del ordenamiento territorial**<br>• **Revisión y ajuste de planes de ordenamiento**<br>• **Determinantes de ordenamiento territorial**<br>• **Componente general del POT**<br>• **Componente urbano del POT**<br>• **Componente rural del POT**<br>• **Talleres de aplicación de norma urbanística** |
| **Gestión Territorial** | **3** | • **Instrumentos de planificación complementaria** |

| | | |
|---|---|---|
| | | • Instrumentos de gestión del suelo<br>• Instrumentos de financiación del desarrollo territorial<br>• Instrumentos para la adquisición de predios<br>• Instrumentos para la gestión de la informalidad urbana |
| **Electiva I** | **3** | **Libre configuración entre:**<br>• Marco legal de la construcción<br>• Gestión urbanística y ambiental<br>• Gestión de proyectos de construcción<br>• Sistemas de financiación de la construcción<br>• Mercadeo de productos y servicios de construcción<br>• Economía y coyuntura |

**Semestre II**

| MATERIA | CRÉDITOS | TEMÁTICAS |
|---|---|---|
| **Control de la legalidad urbanística** | **3** | • Descentralización por colaboración: El curador urbano y la función pública / Régimen de controles y responsabilidades<br>• Proceso de licenciamiento: Tipos de licencias y procedimientos<br>• Mecanismos policivos: Infracciones y sanciones urbanísticas<br>• Mecanismos de control urbanístico: Certificado de permiso de ocupación, permiso de ventas, constitución de urbanización y control a enajenadores.<br>• Mecanismos Judiciales: Legalidad e impugnación de licencias urbanísticas (revisión de casos sobre revocatoria directa, nulidad simple, nulidad y restablecimiento y acción popular)<br>• Responsabilidad y responsables<br>• Tipos penales asociados |
| **Instrumentos de Derecho ambiental aplicados a la gestión territorial** | **3** | • Fundamentos de derecho ambiental urbano y de ecología urbana<br>• Autoridades ambientales. Régimen de responsabilidades y competencias.<br>• Derecho sancionatorio ambiental<br>• Organización ambiental territorial instrumentos de gestión y |

| | | |
|---|---|---|
| | | **financiación del Sistema Nacional Ambiental**<br>• **Instrumentos de planificación ambiental y gestión ambiental urbana** |
| **Instrumentos de Derecho inmobiliario aplicados a la gestión territorial** | **3** | • **Mercado inmobiliario y gestión urbana**<br>• **La regulación del suelo y el proyecto inmobiliario**<br>• **La vivienda en el derecho urbano. Las políticas y regulación habitacional en Colombia**<br>• **Valoración inmobiliaria**<br>• **Régimen de propiedad horizontal**<br>• **Derecho privado y gestión urbana. Instrumentos financieros. Negocios fiduciarios (fiducias inmobiliarias y de renovación urbana )** |
| **Electiva II** | **3** | **Libre configuración entre:**<br>• **Marco legal de la construcción**<br>• **Gestión urbanística y ambiental**<br>• **Gestión de proyectos de construcción**<br>• **Sistemas de financiación de la construcción**<br>• **Mercadeo de productos y servicios de construcción**<br>• **Economía y coyuntura** |

Con la norma en el literal b, se permitió que ***los abogados u otras profesiones*** que no saben de nada de planeación y urbanismo, se les exigiera que tengan ese posgrado; pero en el caso de ingenieros civiles o arquitectos, como el mío ***no requiere ese posgrado en forma solemne*** –pero si posgrado, que tenga relación con su profesión de ingeniero o arquitecto y administrador; limitarnos a ese posgrado como ingenieros es desproporcional con nuestra formación universitaria, cuando la formación va encaminada al cargoque se aspira que sería la forma lógica de leer la norma en una interpretación amplia de la misma.

Bien puede la función pública homologar los requisitos de posgrado con posgrados y maestrías que tengan igual o parecido pensum para no negar el derecho a concursar o que de una u otra manera aporten conocimiento y habilidades para desarrollar el respectivo cargo. Por tal razón anexo el pensum actual de la maestría en Administración de EAFIT, no obstante aclaro que cuando yo realicé dicho postgrado era de seis semestres y un semestre adicional pre gerencial, y contenía materias adicionales como derecho civil y comercial entre muchas otras en el área de planificación

## PLAN DE ESTUDIOS

| Semestre I | Semestre II | Semestre III |
|---|---|---|
| Estrategia I | Trabajo de Grado | Estadística (nivelatorio) * |
| Economía (nivelatorio) * | Matemática Financiera (nivelatorio) * | Estrategia de Mercadeo |
| Economía de la Empresa y Geopolítica | Costos (nivelatorio) * | Gerencia de Mercadeo (Blended) |
| Estrategia Organizacional | Contabilidad (nivelatorio) | Seminario III |
| Gerencia Gestión Humana (Blended) | Estrategia Financiera | Estrategia II |
| Seminario I | Gerencia Financiera (Blended) | Electivas |
| Seminario trabajo de Grado | Seminario II | Conferencia V |
| Conferencia I | Operaciones y Logística | Conferencia VI |
| Conferencia II | Innovación y Emprendimiento | Total créditos 16 |
| Total créditos 14 | Taller Habilidades Gerenciales | |
| | Negociación Internacional | |
| | Conferencia III | |
| | Conferencia IV | |
| | Total créditos 19 | |

Debo advertir que estamos en presencia de un derecho fundamental , como lo es el contemplado en el numeral 7 del artículo 40 de la constitución, que establece como derecho fundamental "Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos",

La Corte Constitucional en sentencia T-085 DE 2012 se refirió al principio de favorabilidad de la siguiente forma:

***Se refiere la Sala al principio de favorabilidad o principio pro homine, tantas veces mencionado en la jurisprudencia constitucional y cuyo contenido obliga a que siempre, sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera aquella que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental. Lo cual se predica, no sólo de la aplicación del derecho interno de los Estados, sino, así mismo, de la aplicación de derechos humanos a situaciones concretas en que la solución tiene como fundamento normas consignadas en tratados internacionales; o situaciones en que las mismas son utilizadas como criterio de interpretación de normas internas del Estado colombiano. Desde este punto de vista, la opción que rechaza el resultado más garantista se encuentra en contra del orden constitucional que en un Estado social de derecho ha sido instituido para la salvaguarda de los derechos fundamentales. En esta medida la posición sostenida para negar la pensión a la accionante no resulta legítima, pues no***

***Tiene en cuenta los principios mencionados anteriormente –favorabilidad y pro homine- y, en esa medida, no atienden a una interpretación sistemática de la Constitución, que la***

***aprecie como un cuerpo normativo unitario de significado coherente cuando se leen sus disposiciones en conjunto y, en esta medida, es un análisis de los hechos que no le es dable hacer a un órgano de la administración.***

Tampoco puede olvidarse que conforme al principio de integridad de la constitución, expresado por La Honorable Corte Constitucional señalo en la C-011 de 1994 que, **"cuando el efecto de la interpretación literal de una norma conduce al absurdo o a efectos contrarios a la finalidad buscada por la propia disposición, es obvio que la norma, a pesar de su aparente claridad, no es clara, porque las decisiones de los jueces deben ser razonadas y razonables, es este el rancio argumento del "Ad Absurdum" introducido por la lógica jurídica y magistralmente desarrollado por el profesor Alemán ULRICH KLUG en su obra "Lógica Jurídica". El intérprete tiene entonces que buscar el sentido razonable de la disposición dentro del contexto global del ordenamiento jurídico-constitucional conforme a una interpretación sistemática-finalística***". Esto significa que, en virtud del principio de integridad de la Constitución, las distintas disposiciones de la Carta no deben ser interpretadas de manera aislada, <u>sino de manera sistemática</u> y tomando en cuenta la finalidad que cumplen, . Por consiguiente, y en función del principio hermenéutico pro libertate, entre dos interpretaciones alternativas posibles de una norma que regula una prohibición, se debe preferir aquella que menos limita el derecho de las personas a acceder igualitariamente a los cargos públicos , lo que en armonía con el principio de primacía de los derechos (Constitución Política art. 5) le indica al operador del derecho que debe interpretar la totalidad de las disposiciones de la manera que mejor consulte el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico, además porque en tratándose de derechos y libertades fundamentales, así como los principios y valores constitucionales estos son de interpretación extensiva y tienen una vocación de totalidad, pues es precisamente en tales derechos y libertades que se fundamenta el Estado mismo. ……..."

6.- Lo que no tuvo en cuenta **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** es que en la convocatoria se estableciera la posibilidad de entrar a verificar que solo es posible acreditar el posgrado de ***<u>en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana CUANDO LO QUE SE DEBE REALIZAR ES UNA INTERPRETACION</u>*** atendiendo al principio de favorabilidad aplicación del principio hermenéutico pro-homine o pro libertate, entre dos interpretaciones alternativas posibles de una norma que regula una prohibición, se debe preferir aquella que menos limita el derecho de las personas a acceder igualitariamente en este caso concreto a un derecho fundamental como es el de acceso a cargos públicos.

**<u>DERECHOS VULNERADOS.</u>**

Considero que con el proceder de los accionados se están desconociendo, al debido proceso (art. 29 CP) a la buena fe y confianza legítima (art 83 C.P.) Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (art 40 numeral 7 C.P), al escoger inicialmente una interpretación violatoria de estos derechos fundamentales y no llegar a la absurda, arbitraria e ilegal conclusión de la mencionadas resoluciones que para mi caso concreto me cercenan la posibilidad de continuar en dicho concurso para elección de curador urbano como se ha indicado aquí y poder de esta forma continuar allí para incluso poder quedar incluido en la lista de elegibles.

**PROCEDENCIA DE ESTA ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO DE PROTECCIÒN A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES.**

Ha sido jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional[1] en la que ha admitido la posibilidad de que el juez constitucional ordene la inaplicación de disposiciones legales y de los actos administrativos de carácter general o particular que fueron expedidos con base en aquéllas, cuando se acredite plenamente en cada caso particular la existencia de un perjuicio que: (1) produzca de manera cierta y evidente la amenaza grave de un derecho fundamental; (2) de concretarse el riesgo no sea posible reparar el daño que ello origine; (3) presente un inminente acaecer; (4) solo pueda conjurarse mediante la medida de protección; y, (5) dada la naturaleza e importancia de los hechos la urgencia de la tutela de los derechos fundamentales amenazados resulte imprescindible.

T-783/08; T-471/17; C-132/18 Y de la C s de J. STC15985/2017
Tópico: la tutela como mecanismo transitorio para proteger derecho a la salud y el derecho a la igualdad.

Dichos requisitos se reúnen a satisfacción en mi caso máxime que soy ingeniero con experiencia profesional y también acredite requisito de especialización, violenta mi derecho fundamental al debido proceso cuando se recurre a una causal que de hecho que limita mi participación en el concurso y mengua mi oportunidad de acceder al ejercicio de un cargo público que reportará para mí y ni familia una estabilidad laboral , y visto el cronograma del concurso donde está programado, de no protegerse de manera inmediata mis derecho vía acción de tutela, se haría nugatorios mis derechos, y el medio de control ante la jurisdicción contenciosa administrativa vía nulidad y restablecimiento , no sería el mecanismo idóneo para proteger mis derechos, pues para cuando se tomara la decisión de fondo, ya habría culminado el concurso, y lo que es peor mis derechos aquí invocados no se harían efectivos.

[1] - Ver sentencias T-771 de 2004 M.P. Rodrigo Uprimny Yepes; T-577 de 2002 M.P. Eduardo Montealegre Lynett; T-600 de 2002 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; SU 086 de 1999 M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-359 de 2006 M.P. Jaime Araujo Rentería; T-1060 de 2007 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

Nótese, que en este caso se recurre a la tutela como mecanismo transitorio porque se está en presencia de la ocurrencia perjuicio irremediable, cuya ocurrencia debe ser conjurando mediante un mecanismo ágil como lo es la acción de tutela.

Sobre la procedencia de la acción de tutela en el caso aquí esbozado, el Honorable Consejo de Estado en fallo de tutela del dieciséis (16) de marzo de dos mil once (2011) en el Radicado número: 19001-23-31-000-2011-00010-01(AC), precisó,

"***Reiteradamente se ha dicho que los concursos son el mecanismo idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad, se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad[2].***

***La entidad estatal que convoca a un concurso debe respetar las reglas que ella ha diseñado y a las cuales deben someterse, tanto los participantes en la convocatoria como la misma entidad, pues, el desconocimiento de estas reglas rompe la confianza que se tiene respecto de la institución y atenta contra la buena fe de los participantes[3]. Además, con dicha conducta las entidades infringen normas constitucionales y vulneran los derechos fundamentales de quienes de buena fe participaron en el concurso.***

***Respecto de la procedencia de la acción de tutela dentro de concursos de méritos, esta Corporación ha señalado, en criterio que ahora reitera[4], que el artículo 6 [1] del Decreto 2591 de 1991, prevé que la acción de tutela no es la vía pertinente cuando existen otros medios de defensa judicial, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pero que dicho medio alterno debe ser eficaz, pues, de lo contrario, la tutela procede como mecanismo judicial de protección.***

***Tal como lo aceptó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo[5], las decisiones que se dictan durante el concurso son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan, se hacen para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas.***

---

[2] Entre otras, ver sentencias de 2 de agosto de 2007, Expedientes 2007-00663, 2007-00706, 2007-00830 y 2007-00859, C.P. doctora María Inés Ortiz.

[3] Corte Constitucional, sentencia C-041 de 1995, M.P. doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.

[4] Sentencia de 3 de abril de 2008, Exp. AC- 2008-00009, M.P. doctora Ligia López Díaz

[5] Sentencia AC-00698 (2007) del 28 de agosto de 2007, M. P. Martha Sofía Sanz Tobón.

***No obstante, la Sala estima que debe precisarse que con la conformación de la lista o registro definitivo de elegibles se generan derechos subjetivos para aquellos que la integran, toda vez que surge la posibilidad de que sean nombrados según el orden allí previsto y el número de empleos ofertados. No pasa lo mismo con las etapas anteriores del concurso público, pues en éstas los participantes sólo cuentan con una mera expectativa que puede materializarse en un derecho, de acuerdo con los resultados del concurso.***

***En este sentido, la Sala ha reconocido que la tutela puede ser procedente dentro de alguna de las etapas de concurso público de méritos, a pesar de que pueda existir otro medio de defensa judicial (acción de nulidad y restablecimiento del derecho), pero sólo mientras no se configure la lista definitiva de elegibles que reconozca derechos subjetivos de los participantes que la integren, pues, en ese evento, la acción constitucional de tutela no resulta procedente…"***

**CONSIDERACIONES.**

De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política, "Colombia es un **Estado Social de Derecho** , organizado en forma de república unitaria (...), **fundada en el respeto de la dignidad humana** , en el trabajo y **la solidaridad de las personas que la integran** y en la **prevalencia del interés general** ".

De acuerdo con el artículo 2 de la misma Constitución, entre los *fines esenciales* del Estado, están los de : "**garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", y "las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares**".
según el artículo 5, "

**El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona**

Según el artículo 40, todo ciudadano tiene derecho a: (...) "**6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley**".

Según el artículo 86, "**Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuandoquiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)**".

Según el artículo 92, "**cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas**".

**Así mismo conforme a nuestra carta magna, el derecho al debido proceso, el derecho a la igualdad, el derecho a la oportunidad al acceso a funciones públicas, a la buena fe y confianza legítima, son derechos fundamentales, que deben ser amparado por el deber de garantía que le existe al Estado sobre estos derechos, y que en un caso tan inminente de vulneración y de un perjuicio inmediato, exige una actuación de las autoridades para evitar la vulneración de mis derechos.**

**Según el artículo 94, "La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuran expresamente en ellos".**

**Según el artículo 95, son "deberes de la persona y del ciudadano (...) 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica (...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia;"**

**Según el artículo 229, "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia".**

Los artículos citados de la Constitución autorizan a pensar que, como ciudadanos colombianos, no tenemos derecho solamente a una justicia limitada por los códigos internos, sino que, en cuanto no nos despojamos de nuestra naturaleza y solidaridad humanas universales para poder ser ciudadanos colombianos, conservamos también el derecho a LA JUSTICIA, con sus RESERVAS UNIVERSALES, tal como los países civilizados del mundo que comparten nuestra misma especie la han diseñado, con capacidad de reaccionar frente a los abusos del poder y de proteger al ser humano de los abusos u omisiones de las autoridades o particulares, es por ello que el Estado Colombiano establece mecanismo como la tutela para proteger a los ciudadanos de las omisiones de la autoridad, que de postergar en el tiempo la resolución en el tiempo de un conflicto entre la autoridad y un ciudadano, se atentaría contra la dignidad humana, máxime cuando en mi caso la decisión de la administración de inadmitirme del concurso de méritos ya señalado, me excluye, restringe mi participación sobre una regla ilegal, por tanto le corresponde al juez de tutela para que se respete el Estado Social de Derecho , para que se haga valer el principio de legalidad y se restablezcan los derechos y garantías de los ciudadanos.

No es de ningún recibo que las autoridades legítimamente constituidas, erijan, construyan, edifiquen, fijen reglas de juego que limitan la participación de concursantes, cuando dichas reglas de exclusión no han sido fijadas por el legislador en su poder de configuración legislativa, es allí donde cobra de la prevalencia el papel del juez de tutela, para velar por el

deber de respeto y garantía que es exigible del Estado conforme al artículo 2 de la Constitución Política, deber de Proteger a los ciudadanos en sus vida, bienes y honra, dando aplicación a los mecanismos establecidos que lleven en la práctica a la resolución de fondo del problema, es decir que si la administración se niega a actuar conforme a derecho, vulnerando derechos fundamentales del ciudadano, el juez de tutela debe actuar y dar la orden de que cese toda vulneración y se respete el derecho conculcado.
No es mi intención extenderme demasiado en los argumentos de mi caso, pero créanme Señores Magistrados , que considero que debo repetir ante usted los argumentos ya expuestos ante los accionados, para que ustedes vean la arbitrariedad que se comete en mi situación.

## MEDIDA PROVISIONAL.

Teniendo en cuenta la celeridad con que avanza el cronograma del Convocatoria Pública al Concurso de curador urbano para el Municipio de Rionegro he agotado de mi parte los recursos de vía gubernativa existentes en este caso, de no tomarse una medida pronta, de no adoptarse una medida precautelaría, en este caso, mi derecho al debido proceso, corre el riesgo de ser nugatorio, perdiendo la oportunidad de acceder al ejercicio de una función pública , le solicito de manera muy comedida y respetuosa, que decrete como medida cautelar o provisional, la suspensión inmediata del Concurso de curador urbano en el Municipio de Rionegro hasta tanto se resuelva con fuerza de cosa juzgada la presente acción de tutela.

## PETICIÒN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR mis derechos constitucionales fundamentales invocados,

1 **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales del TRABAJO.**EL** DEBIDO PROCESO. LA IGUALDAD y EL ACCESO A LOS EMPLEOS PUBLICOS. que fueron invocados por HUGO ALBERTO CASTAÑO GARZON en la acción de tutela dirigida contra **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** por' las razones expuesta en la parte motiva

De ser el caso señor juez, dejo a su consideración la decisión de vincular o comunicar esta acción de tutela a los terceros que pudieran verse afectados como lo podrían ser los participantes de dicha convocatoria.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos no he presentado acción de tutela

## PRUEBAS.

1.-Incripcion al CONCURSO DE CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO
2.- ACREDITACION DE REQUISITOS MINIMOS Y QUE ALLEGUE VIA ELECTRONICA
3.- PRUEBA DE QUE SOY INGENIERO Y COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y DE MI EXPERIENCIA
4.- COPIA DE MI ACREDITACION EN MAESTRIA

## ANEXO

Lo relacionado como prueba.

### DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

**Los accionados:**

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -**

oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co

**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

**El accionante:**

**HUGO ALBERTO CASTAÑO GARZON**

**Calle35 # 58-10 casa 20 Rionegro Antioquia,**

**Email: hugcastano@hotmail.com**

Atentamente,

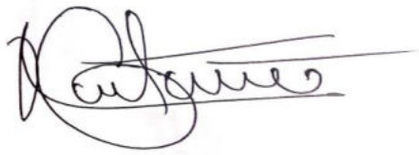

**HUGO ALBERTO CASTAÑO GARZON**

**C.C 15.430.099**

# UNIVERSIDAD EAFIT

PERSONERÍA JURIDICA RESOLUCIÓN No. 75 DE JUNIO 28 DE 1960 DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

## EN ATENCIÓN A QUE

## HUGO ALBERTO CASTAÑO GARZÓN

C.C 15.430.099 de RIONEGRO

HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS
ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS,
LE CONFIERE EL TÍTULO DE

## MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN

Para constancia se firma en Medellín el día 7 de Abril del año 2000 y se refrenda con el sello respectivo

Rector

Secretario General

Jefe de Admisiones y Registro

12685

THOMAS GREG & SONS.

Escaneado con CamScanner

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

# FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No.001 DE 2020, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS.

(Diligenciar en computador- no manuscrito) **HOJA # 1**

| FECHA DE INSCRIPCION | |
|---|---|

| LISTA DE ELEGIBLES PARA EL MUNICIPIO AL QUE ASPIRA | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
|---|---|---|
| RIONEGRO | ANTIOQUIA | RIONEGRO |

## DATOS PERSONALES

| CASTAÑO GARZON | HUGO ALBERTO | CASADO |
|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| 15.430.099 | Tarjeta Militar No. 163528 | | |
| RIONEGRO | D.M. 024 | Clase segunda | |
| **Fecha de nacimiento** | **Ciudad de nacimiento** | **Departamento** | **País** |
| 7/02/1966 | RIONEGRo | ANTIOQUIA | COLOMBIA |
| **Dirección de residencia permanente** | **Ciudad** | **Departamento** | **Teléfonos (fijo y celular)** |
| CALLE 35 #58-10 | RIONEGRO | ANTIOQUIA | Fijo: |
| **Correos Electrónicos:** | hugcastanoqhotmail.com Y hugcastano1966@gmail.com | | Celular: 3183837126 |
| **Para efectos de notificaciones autorizo la recepción exclusiva al correo electrónico citado** | | | si |
| **Profesión:** | INGENIERO CIVIL | **Fecha terminación estudios profesionales** (esta fecha deberá acreditarse con el certificado correspondiente) | **Fecha grado profesional:** |
| **Fecha de expedición tarjeta profesional:** | 18 Mes 05 Año 1 | 26/07/1991 | 26/07/1991 |

## PREPARACIÓN ACADÉMICA (si los títulos son expedidos en el exterior, relacione la convalidación, de lo contrario no serán tenidos en cuenta)

| Clase | No. Años aprobados | Fechas Inicio | Fechas Fin | Título obtenido | Nombre del Establecimiento | Ciudad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Secundaria | 6 | 1978 | 1983 | bachiller academico | ICEO JOSE MARIA CORDOV | RIONEGRO |
| Universitaria - Pregrados | 5 | 1984 | 1990 | INGENIERO CIVIL | UNIVERSIDAD NACIONAL | MEDELLIN |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| Postgrados (Especializaciones, maestrías, doctorados) | 3 | 1995 | 1998 | AGISTER EN ADMINISTRACIO | UNIVERSIDAD DE EAFIT | MEDELLIN |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

## EXPERIENCIA LABORAL

**Relacione todas sus experiencias de trabajo en orden cronológico, comenzando por el actual o último empleo. No deje de relacionar ningún periodo. Deberá acreditar con certificaciones según la convocatoria y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y/O EL DEPARTAMENTO DE LA FUNCION PUBLICA comprobará su veracidad- En la pagina dos Continúe diligenciando experiencia laboral si requiere.**

(Nota: nivel jerarquico = directivo, asesor, profesional, técnico, asistencial)

| Empresa o Entidad | Nivel Jerarquico | Cargo | Fecha inicio | Fecha terminación | Causa de retiro |
|---|---|---|---|---|---|
| MUNICIPIO DE RIONEGRO | DIRECTIVO | JEFE ACUEDUCTOS | 15/08/1991 | 15/01/1992 | INSUBSITENTE |
| CORPES DE OCCIDENTE | ASESOR | ASESOR | 16/01/1992 | 13/05/1992 | VOLUNTARIO |
| MUNICIPIO DE RIONEGRO | DIRECTIVO | SECRETARIO O.O.P.P. | 4/06/1992 | 31/12/1994 | VOLUNTARIO |
| MUNICIPIO DE RIONEGRO | DIRECTIVO | ALCALDE POPULAR | 1/01/1998 | 31/12/2000 | PERIODO |
| AEROCIVIL | ASESOR | ASESOR | 15/11/2002 | 15/04/2003 | VOLUNTARIO |
| AEROCIVIL | DIRCTIVO | SECRETARIO AEROP | 16/04/2003 | 20/01/2004 | VOLUNTARIO |
| INTERACCION ZF IP SAS | ASESOR | ASESOR | 15/10/2007 | 27/11/2009 | VOLUNTARIO |
| FACERE S.A | ASESOR | ASESOR | 1/12/2009 | 30/05/2011 | VOLUNTARIO |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| PUERTO SOL DE ORIENTE | DIRECTIVO | COORDINADOR TECNICO | 6/09/2014 | 30/12/2015 | VOLUNTARIO |
| FACERE S.A | ASESOR | ASESOR | 15/01/2016 | 30/06/2018 | VOLUNTARIO |
| TRIPLE C INGENIERIA | DIRECTIVO | COORDINADOR TECNICO | 15/07/2018 | 30/01/2020 | VOLUNTARIO |
| SESHAT CONSTRUCCIONES | ASESOR | ASESOR | 1/11/2019 | 30/01/2020 | VOLUNTARIO |
| | | | | | |
| | | | | | |

Certifico la veracidad de los datos registrados y acepto que cualquier falsedad, omisión o inexactitud hallada en este formulario sea motivo para que la solicitud no sea considerada. Declaro bajo juramento que no estoy incurso en inhabilidades o incompatibilidades para el desempeño del cargo de curador urbano y que conozco y acepto los términos de la convocatoria.

**FIRMA DEL INSCRITO**